

Nº

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INVER-

SIONES DOGO (DOGOSA) S.A."-----

CUANTIA: \$/ 500.000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veintidos días del mes de Septiembre de mil nove-

cientos setenta y ocho, ante mí, Abogado Cesáreo L. Con-

do Chiriboga, Notario Quinto Suplente del Cantón, que

actúa por licencia concedida al titular doctor Gustavo

Falconí Ledesma, comparecieron: los señores don José

Parra Gil, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos,

ecuatoriano; don Víctor Abboud Fayad, casado, empleado,

argentino, por sus propios derechos; don Manuel Barros

Salazar, casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios derechos;

don Miguel Segundo Torres Pinto, soltero, estudiante, ecuatoriano,

por sus propios derechos; y don Miguel Angel Calderón

Ramos, casado, Contador, por sus propios derechos,

ecuatoriano; mayores de edad, capaces para obligarse

y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad,

a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia

y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y

resultados de esta escritura pública de Constitución de

Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta

siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- Sírvase usted

autorizar en el registro de escrituras públicas que está

a su cargo, una por la cual consten la constitución de

la compañía anónima y más declaraciones y convenciones

que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-



Dr.

Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

d.

C L A U S U L A P R I M E R A.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A." las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) el señor José Parra Gil, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) el señor Víctor Abboud Fayad, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad argentina; c) el señor Manuel Barros Salazar, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; d) el señor Miguel Segundo Torres Pinto, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) el señor Miguel Ángel Calderón Ramos, por sus propios derechos, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-

C L A U S U L A S E C U N D A.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos de la compañía anónima "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A." en las formas que constan amparados los requisitos del artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A.".- CAPITULO PRIBERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- A R T I C U L O P R I M E R O.- Con la denominación de "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A." se constituye una compañía anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto dedicarse a la adquisición, compra, venta,



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-2-

1 conservación, administración, tenencia, arrendamiento
 2 y explotación de bienes inmuebles urbanos o rústicos y de
 3 valores fiduciarios en general, así como a la promoción
 4 de construcciones de toda índole y de propiedades horizon-
 5 tales. Podrá igualmente, adquirir acciones e intervenir
 6 en la constitución y aumento de capital social de otras
 7 compañías. Para cumplir con sus finalidades la compañía
 8 podrá celebrar toda clase de actos y contratos y/o contraer
 9 toda clase de obligaciones, cualquiera sea su cuantía o
 10 naturaleza ^{siempre} que sean permitidos por las leyes y tengan re-
 11 lación con su objeto.- A R T I C U L O S E G U N D O.-
 12 La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
 13 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá ser tras-
 14 ladada a cualquier otro lugar del territorio nacional me-
 15 diante acuerdo adoptado por la Junta General de Accionis-
 16 tas, cumpliéndose con los requisitos y formalidades exi-
 17 gidos por la Ley y estos Estatutos. Asimismo, la compa-
 18 ñía por resolución del Directorio, puede abrir sucursa-
 19 les, agencias, oficinas, depósitos, almacenes u otros
 20 en cualquier lugar de la República o fuera de ella y auto-
 21 rizar el nombramiento de los apoderados ^{especiales} que al efecto se
 22 requieran. La compañía no podrá trasladar su domicilio
 23 principal a país extranjero.- A R T I C U L O T E R-
 24 C E R O.- El plazo ^{de la duración} de la compañía es de cincuenta años,
 25 contados a partir de la fecha de inscripción de la escri-
 26 tura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá pro-
 27 rrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la
 28 Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley

1 y estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y

2 DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El

3 capital social de la compañía es de Quinientos mil sucres

4 dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas

5 de un valor nominal de Un mil sucres cada una, numeradas

6 del cero cero uno al quinientos inclusive. Cada acción

7 de Un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará de-

8 recho a un voto en las deliberaciones de la Junta General

9 de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese

10 derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

11 QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas.

12 Todo accionista de la Compañía tiene derecho a que se le

13 expidan y entreguen los correspondientes títulos represen-

14 tativos de sus acciones. Puede expedirse un título por

15 cada acción o igualmente cada título puede representar

16 más de una acción, a elección de cada accionista. Los

17 mencionados títulos contendrán las declaraciones exigidas

18 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Ge-

19 rente General.- ARTICULO SEXTO.- Las accio-

20 nes son indivisibles, ~~respecto de~~ la compañía, ~~la~~ cual solo

21 reconoce un dueño por cada acción; por consiguiente los

22 condueños de una acción deberán designar un solo apoderado

23 o administrador común para que en nombre de todos ellos

24 ejercite los derechos y cumpla las obligaciones inherentes

25 a la acción.- ARTICULO SEPTIMO.- El Ge-

26 rente General de la compañía llevará un Libro de Acciones

27 y Accionistas en el que deberá indicarse el nombre y domi-

28 cilio de todos los accionistas de la compañía, así como



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-3-

1 el número de acciones de cada uno con expresión del número
2 de cada título. Igualmente, se inscribirán en el Libro
3 de Acciones y Accionistas todos los traspasos de acciones
4 que se efectuen. Ningún traspaso de acciones surtirá efec-
5 tos para la compañía y terceros mientras no haya sido ano-
6 tado en el Libro de Acciones y Accionistas, de conformidad
7 con la Ley.- A R T I C U L O O C T A V O.- Las acciones
8 se transfieren y transmiten de conformidad con las disposi-
9 ciones legales pertinentes. Los presentes Estatutos reco-
10 nocen el derecho que tienen los accionistas de transferir
11 con entera libertad sus acciones.- A R T I C U L O N O-
12 V E N O.- En caso de extravío, pérdida, sustracción
13 o inutilización de un título de acción o acciones, se ob-
14 servarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
15 título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o
16 inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el
17 reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accio-
18 nista interesado.- A R T I C U L O D E C I M O.- La
19 responsabilidad de cada accionista se limita al monto de
20 su acción o acciones suscritas.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E-
21 R O.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus
22 propias acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún
23 caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos tomando
24 como garantía las acciones que hubiere emitido.- A R T I C U-
25 L O D E C I M O S E G U N D O.- La Junta ^General
26 de Accionistas puede, en cualquier tiempo, acordar el
27 aumento del capital social. Los aumentos de capital podrán
28 decretarse mediante la emisión de nuevas acciones o por

1 elevación del valor de las anteriormente emitidas, y su pago

2 se sujetará a las diversas modalidades prescritas en la

3 Ley de Compañías. No podrán emitirse nuevas acciones mien-

4 tras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento

5 del valor de las emitidas anteriormente. En los casos de

6 aumento de capital mediante la emisión de acciones con car-

7 go a las utilidades líquidas y/o a los fondos o reservas

8 sociales el aumento será distribuido entre los accionistas

9 a prorrata del valor pagado de las acciones que cada uno

10 ^{en} posee/ese momento en el capital de la compañía.- Cuando

11 los aumentos de capital se decreten mediante la suscripción

12 y pago de nuevas acciones los accionistas de la compañía

13 tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas

14 acciones, en forma proporcional a las que cada uno posea

15 en ese momento, pero los accionistas que estuvieren en

16 mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer

17 este derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo

18 que estuvieren adeudado por tal concepto. Este derecho

19 de preferencia se ejercitará dentro de los treinta días si-

20 guientes a la publicación por la prensa del respectivo a-

21 cuerdo de la Junta General de Accionistas y mediante noti-

22 ficación escrita del Directorio, enviada por correo certi-

23 ficado o personalmente en las oficinas de la compañía. Si

24 transcurrido este término todo o parte de las acciones no

25 hubieren sido suscritas por los accionistas de la Compañía,

26 podrán entonces ofrecerse a terceros las acciones no sus-

27 critas.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.-

28 El año social comenzará el día primero de enero y terminará

1 el día treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO
 2 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- A R T I C U L O
 3 D E C I M O C U A R T O.- La Compañía será gobernada
 4 por la Junta General de accionistas y administrada por el
 5 Directorio, el Presidente, el Gerente General y los demás
 6 funcionarios que designe la compañía, los que tendrán las
 7 atribuciones que les competen por las leyes y las que se-
 8 ñalan estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA
 9 GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O D E C I M O
 10 Q U I N T O.- La Junta General de Accionistas estará in-
 11 tegrada por los accionistas de la compañía legalmente convo-
 12 cados y reunidos en número suficiente para formar quorum;
 13 quienes tendrán derecho a tomar parte y votar en todas las
 14 reuniones que celebre dicha Junta. La Junta General de Ac-
 15 cionistas es soberana en sus resoluciones y sus acuerdos
 16 válidamente adoptados obligan a todos los accionistas, al
 17 Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los
 18 demás funcionarios y empleados.- A R T I C U L O D E-
 19 C I M O S E X T O.- Toda convocatoria a Junta General
 20 de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Ge-
 21 rente General de la Compañía, publicado en uno de los dia-
 22 rios de mayor circulación en el domicilio principal de la
 23 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
 24 fijado para la reunión, expresándose el lugar, día hora
 25 y objeto - de la Junta, y, salvo las excepciones legales
 26 será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en
 27 la convocatoria.- A R T I C U L O D E C I M O S E P-
 28 T I M O.- El Comisario será convocado especial e individual-



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

of

1 mente para las sesiones de la Junta General de Accionistas,

2 pero su inasistencia no será causa de diferimento de la

3 reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

4 No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores,

5 la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

6 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

7 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cual-

8 quier asunto, siempre que se encuentre presente o repre-

9 sentada la totalidad del capital social pagado y los accio-

10 nistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General,

11 y esten también unánimes sobre los puntos a tratarse en di-

12 cha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Genera-

13 les de Accionistas celebrada conforme a lo dispuesto en es-

14 te artículo, deberán ser suscritas por todos los accionis-

15 tas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo

16 ^{sanción}
~~caución~~/de nulidad. Las Actas de las Sesiones de Junta

17 General de la Compañía serán llevadas en un ^{de Actas} Libro/escrito

18 a mano debidamente foliado que se abrirá para tal efecto.-

19 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta

20 General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino

21 con la concurrencia de un número de accionistas que repre-

22 senten por lo menos la mitad del capital pagado, para lo

23 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá

24 formular el Secretario de la Junta de conformidad con la

25 Ley y que deberá ser autorizada con su firma y con la del

26 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria

27 no concurriere el número de accionistas que completa la

28 representación establecida anteriormente, se hará segunda



D.

Gustavo Falcoeni L.

NOTARIO 50.
Guayaquil

-5-

1 convocatoria, con ocho días de anticipación, por lo menos,
 2 al día señalado para la reunión, la cual convocatoria no
 3 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para
 4 la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Jun-
 5 ta General sea cual fuere el número y representación de los
 6 Accionistas que asistan, lo cual se hará constar así en la
 7 respectiva segunda convocatoria.- Todos los acuerdos se
 8 adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurren-
 9 te a la reunión. Las anteriores regulaciones acerca del
 10 quorum y las votaciones para y en las Juntas Generales de
 11 Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en
 12 que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Esta-
 13 tutos se requiera de una mayor asistencia o votación.-

14 A R T I C U L O V I G E S I M O.- Los accionistas pue-
 15 den hacerse representar en las Juntas Generales por otras
 16 personas que no necesariamente sean accionistas, mediante
 17 carta poder dirigida al Gerente General, pero ni los Di-
 18 rectores, ni el Presidente, ni el Gerente General, ni el
 19 Comisario, podrán ser apoderados de los accionistas.-

20 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- Las
 21 Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el
 22 Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Ge-
 23 rente General quien levantará de cada sesión un acta, que
 24 podrá ser aprobada a continuación en la misma sesión. To-
 25 das las resoluciones que adopte la Junta General surtirán
 26 efectos inmediatamente. En caso de ausencia del Presiden-
 27 te o del Secretario actuarán como tales la persona o per-
 28 sonas que designe la Junta.- A R T I C U L O V I G E-

1 S I M O S E G U N D O.- La Junta General de Accionis-

2 tas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
3 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la compañía. En esta reunión ordinaria anual
5 la Junta General deberá considerar entre los puntos de su
6 orden del día los asuntos siguientes: a) Conocer y aprobar
7 en su caso el informe del Directorio; b) Decidir acerca
8 de la aprobación del Balance Anual, Cuenta de Pérdidas y
9 Ganancias, Inventarios y demás cuentas que le someta a su
10 consideración el Directorio, previo informe del Comisario;
11 c) Ordenar, de conformidad con la orientación del Direc-
12 torio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y
13 fijar la cuota de éste para la formación del Fondo de Re-
14 serva Legal de la Compañía cuota que no podrá ser menor del
15 diez por ciento de las predichas utilidades, hasta que el
16 referido Fondo de Reserva Legal haya alcanzado por lo me-
17 nos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital
18 social; d) Elegir al Presidente de la Compañía y a los
19 demás miembros del Directorio, al Gerente General, al Co-
20 misario Principal y Suplente, para el proximo ejercicio
21 económico de la compañía; y, e) En general, tratar cuan-
22 tos asuntos sean de interés para la compañía y que se some-
23 tan a su consideración.- A R T I C U L O V I G E S I M O

24 T E R C E R O.- La Junta General de Accionistas se reuni-
25 rá extraordinariamente previa convocatoria del Directorio,
26 del Gerente General, o a solicitud de uno o más accionis-
27 tas que representen por lo menos la cuarta parte del capi-
28 tal social; solicitud que deberá ser por escrito y con in-



D.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

-6-

1 dicación del punto o puntos que seen - deseen sea objeto
2 de la consideración de la Junta General.- A R T I C U L O
3 V I G E S I M O C U A R T O.- Además de las ya menciona-
4 das, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
5 a) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
6 consideración el Directorio o cualquier funcionario de la
7 compañía, con las más amplias facultades; b) Reformar
8 los presentes estatutos de conformidad con la Ley; c)
9 Resolver sobre el aumento o disminución del capital social
10 la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación
11 o restricción del plazo de la misma; d) Aceptar las ex-
12 cusas o renunciias de los Directores, del Presidente, del
13 Gerente General y del Comisario, y removerlos libremente
14 cuando lo estime conveniente; y e) Dictar cuantos acuer-
15 dos y resoluciones estime conveniente o necesario para la
16 mejor orientación de la compañía.- A R T I C U L O V I -
17 G E S I M O Q U I N T O.- No obstante la regla general
18 establecida en el artículo décimo noveno de estos Estatu-
19 tos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que
20 representen por lo menos la mitad del capital social paga-
21 do, en primera convocatoria y la tercera parte de este ca-
22 pital, en segunda convocatoria, para resolver los siguien-
23 tes puntos: a) aumentar, disminuir o modificar el capi-
24 tal social; b) Fusionar, transformar o ~~consolidar~~ ^{convalidar} la
25 compañía con otras empresas; c) Prorrogar o disminuir
26 la duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la com-
27 pañia; y e) Modificar los Estatutos de la Compañía, en
28 todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria men-

of

1 cionada no hubiere el quorum requerido para resolver sobre

2 cualquiera de los cinco primeros puntos que anteceden; se

3 podrá efectuar una tercera convocatoria de conformidad con

4 lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se constitui-

5 rá sea cual fuere el número de accionistas que asistan y

6 cualquiera que sea el capital social/^{pagado}que representan para

7 resolver sobre cualquiera de los referidos puntos contem-

8 plados en los literales a), b), c), d) y e) que anteceden.

9 Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resolucio-

10 nea sobre estos particulares se adoptarán por una mayoría

11 de votos no inferior a las dos terceras partes del capital

12 pagado concurrente a la sesión.- CAPITULO QUINTO.- DEL

13 DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

14 El Directorio es el organo administrativo de la compañía

15 y se compone de tres Directores Principales, uno de los

16 cuales será el Presidente de la compañía elegido por la

17 Junta General de Accionistas. Todos ellos serán nombrados

18 cada año por la Junta ^General de Accionistas, la misma

19 que, a su vez, nombrará cada año tres Directores Suplen-

20 tes, que serán personales, respecto de cada Director Prin-

21 cipal, y a cada uno se lo denominará como primer, segundo

22 o tercer Director Suplente, correspondiéndole al primer

23 Director Suplente reemplazar o sustituir especialmente en

24 su caso al Presidente de la compañía. Para ser miembro del

25 Directorio no se necesita la calidad de accionista. Las

26 reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier fe-

27 cha por convocatoria del Gerente General, a petición, por

28 lo menos de los dos Directores. Dichas convocatorias serán



D.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-7-

1 enviadas por escrito al último domicilio conocido de cada
 2 Director, sea principal o suplente, con ocho días de an-
 3 ticipación por lo menos, a la fecha de la reunión en cues-
 4 tión, ordinaria o extraordinaria. El Directorio deberá
 5 reunirse ordinariamente por lo menos, una vez al año.
 6 No será necesaria la convocatoria previa cuando el Presi-
 7 dente y todos los demás Directores Principales estuvieren
 8 presentes o representados por sus suplentes en la reunión.-

9 A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O.- Las
 10 sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente
 11 de la compañía y el Gerente General actuará de secretario,
 12 el mismo que levantará un acta de cada sesión, que podrá
 13 ser aprobada al finalizar la misma. En el caso de ausen-
 14 cia del Presidente o cualquiera de los demás Directores
 15 Principales, éste o éstos serán suplidos automáticamente
 16 por su suplente o suplentes, que también fueron convoca-
 17 dos acorde al artículo precedente. Habrá quorum con la
 18 concurrencia de dos cualesquiera de los miembros del Di-
 19 rectorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de
 20 votos.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O.-

21 El Directorio tiene las atribuciones que se citan a conti-
 22 nuación, sin perjuicio de las que pueden conferirle, en
 23 extensión o en limitación, la Ley y estos "Estatutos: a)
 24 aprobar y autorizar la enajenación o gravámen de derechos
 25 o bienes inmuebles, así como la constitución de prendas
 26 industriales sobre equipos, instalaciones y maquinarias;
 27 b) Aprobar y autorizar la celebración de contratos de a-
 28 rrendamientos y subarrendamientos de inmuebles por plazos.

1 superiores a tres años, y aprobar y autorizar la celebra-
2 ción de actos o contratos por cuantías superiores a qui-
3 nientos mil sucres; . c) Autorizar la contratación de prés-
4 tamos de dinero a plazos superiores a un año; d) Designar
5 al Banco o Bancos que serán depositarios de los fondos de
6 la compañía; autorizar al Gerente General de la compañía
7 o a quien lo esté subrogando, para depositar en dichas
8 cuentas, así como cobrar, girar, endosar, toda clase
9 de giros cheques y demás órdenes de pago en dinero, para
10 la extracción de fondos en cuentas corrientes en poder de
11 Bancos, aceptar, suscribir y avalizar letras de Cambio,
12 Pagarés u otros valores a la orden de Bancos o Institucio-
13 nes de créditos a nombre de la compañía, realizar y/o ges-
14 tionar pagos relativos a: cartas de créditos, cartas de
15 garantías y avales de instituciones de créditos; suscri-
16 bir a nombre de la compañía todas las solicitudes y más
17 documentos relacionados con los trámites de importación
18 y exportación ante el Banco Central del Ecuador y demás
19 Instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, e)
20 Acordar que el Gerente General de la Compañía otorgue po-
21 deres especiales para aquellos actos en que se encuentre
22 debidamente facultado a terceras personas para negocios de
23 la compañía, estableciéndose que el Gerente General no
24 necesitará autorización alguna para nombrar Procuradores
25 Judiciales. Pero en relación con las atribuciones antes
26 descritas, en ningún caso podrá el Directorio otorgar
27 la representación legal de la compañía a los funcionarios
28 que designe. De igual forma, el Presidente de la Compañía



D.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-8-

1 y a su vez del Directorio no necesitará autorización del
 2 Directorio para realizar cuantos actos y contratos sean
 3 necesarios para el desarrollo de los negocios sociales de
 4 la misma, en consecuencia no se encuentra comprendido
 5 dentro de las limitaciones establecidas anteriormente.-
 6 A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- Los
 7 miembros del Directorio durarán un año en sus cargos. En
 8 casos de término o vencimiento del período para el cual
 9 fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán
 10 en sus funciones - hasta ser legalmente reemplazados. To-
 11 dos o parte de los miembros del Directorio podrán ser de-
 12 puestos de sus cargos de conformidad con la Ley. En tal
 13 caso, la Junta General de la Compañía deberá en el mismo
 14 acto elegir al nuevo o nuevos miembros. Las vacantes que
 15 se produzcan entre los miembros del Directorio por renun-
 16 cia, fallecimiento, interdicción, quiebra o insolven-
 17 cia, etcétera se llenarán por la Junta General de Accio-
 18 nistas en reunión extraordinaria - expresamente convocada
 19 al efecto.- CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GEREN-
 20 TE GENERAL.- A R T I C U L O T R I G E S I M O.- El
 21 Presidente de la compañía accionista o no de la misma se-
 22 rá elegido por la Junta General de Accionistas por el tér-
 23 mino de un año, será siempre miembro principal del Direc-
 24 torio y tendrá las siguientes atribuciones: a) Represen-
 25 tar legalmente a la Compañía en sus negocios y operaciones
 26 así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, en
 27 cual actuará siempre bajo la denominación social y con su-
 28 jeción a los presentes estatutos; (b) Presidir las sesio-

nes de las Juntas Generales de Accionistas y del Direc-

torio; c) Firmar los títulos o certificados de acciones

en unión del Gerente General; d) Firmar conjuntamente con

el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones de

la compañía; e) Subrogar en su caso al Gerente General en

caso de que falte, se ausente o fallezca; f) Todas las

atribuciones del Gerente General sin ningún tipo de limita-

ciones, pudiendo inclusive enajenar bienes inmuebles sin

autorización del Directorio y además celebrar contratos

de cualquier monto sin autorización del Directorio; g)

El Presidente será subrogado por el primer vocal suplente

del Directorio quien lo reemplazará con todas las facultades

y atribuciones constantes en los presentes estatutos;

y, h) Las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIME-

R O.- El Gerente General de la compañía, accionista o no,

será elegido anualmente, por la Junta General de Accionis-

tas y tendrá la representación legal de la compañía, en

sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judi-

ciales y extrajudiciales, el cual actuará siempre bajo

la denominación social y con sujeción a los presentes es-

tatutos, y en particular con sujeción a lo dispuesto en

los literales a), b) y c) del artículo vigésimo octavo,

aclarándose que las restricciones prescritas en el lite-

ral b) de dicho artículo no se aplicarán a los contratos

de compraventa de maquinarias, de materias primas y de

los artículos que distribuya, importe, exporte, etcétera,

la sociedad, los cuales podrá celebrar libremente al Geren-



D.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-9-

1 te General siempre y cuando no excedan de quinientos mil
2 sures. El Gerente General de la compañía, cuando falte,
3 fallezca o se ausente, deberá ser subrogado en sus funcio-
4 nes por el Presidente de la misma.- A R T I C U L O
5 T R I G E S I M O S E G U N D O.- El Gerente General
6 tendrá además las siguientes atribuciones: a) Realizar,
7 celebrar o suscribir a nombre de la compañía pedidos y
8 contratos por concepto de maquinarias, repuestos, mate-
9 rias primas, productos terminados, así como contratos
10 de prestación de servicios o de obra por cuantías que no
11 excedan de quinientos mil sures; b) Celebrar y dar por
12 terminados a nombre de la compañía contratos individuales
13 de trabajo y liquidaciones laborales; c) Celebrar y dar
14 por terminados a nombre de la compañía contratos de seguro,
15 endosarlos, total o parcialmente; y, conferir certifica-
16 dos relativos a dichos contratos; d) Adquirir, enajenar
17 o gravar a nombre de la sociedad, cédulas hipotecarias,
18 bonos y más valores fiduciarios; e) Actuar de Secretario
19 de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio,
20 extender las actas en los libros correspondientes y fir-
21 marlas conjuntamente con el Presidente de la Compañía; f)
22 Convocar a las reuniones de la Junta General de Accionis-
23 tas y del Directorio; g) Firmar los Títulos o certifi-
24 cados de acciones en unión del Presidente de la compañía;
25 h) Recibir y transmitir todos los avisos, citaciones y
26 notificaciones de y/o a los accionistas y terceras perso-
27 nas; i) Expedir certificaciones o extractos de los a-
28 cuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas o

1 por el Directorio; y, j) Desempeñar todos los demás de-

2 beres propios de su cargo y los que le señale la Junta Ge-

3 neral de Accionistas y el Directorio.- CAPITULO SEPTIMO.-

4 DEL COMISARIO.- A R T I C U L O T R I G E S I M O

5 T E R C E R O.- La Junta General de Accionistas nombra-

6 rá un Comisario Principal y uno Suplente, los que podrán

7 ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el

8 ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.- Corres-

9 ponde al Comisario de la compañía examinar la contabilidad de

10 la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta Gene-

11 ral de Accionistas anualmente acerca de la situación econó-

12 mica de la compañía, y en especial, sobre las operaciones

13 realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al

14 igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de

15 pérdidas y ganancias y las cuentas que el Directorio deba

16 presentar anualmente a la Junta General. En caso de falta

17 del Comisario será subrogado por el que hubiere sido desig-

18 nado suplente del mismo.- A R T I C U L O T R I G E S I-

19 M O C U A R T O.- El Comisario podrá solicitar al Pre-

20 sidente o al Gerente General que convoque a Junta General

21 de Accionistas únicamente en los casos que él considere de

22 urgencia y que impliquen un riesgo inminente para el desa-

23 rrollo de los negocios de la Compañía. En tal caso el Co-

24 misario deberá justificar el motivo de su solicitud.-

25 CAPITULO OCTAVO.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.-A R T I C U-

26 L O T R I G E S I M O Q U I N T O.- Los demás funcio-

27 narios que designe el Directorio tendrán los títulos y las

28 facultades que el mismo les otorgue entre las cuales no po-



D.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 50.
Guayaquil

-10-

drán estar comprendidas las de representar legalmente a la compañía.- CAPITULO NOVENO.- DEL BALANCE.-ARTICULO LO TRIGESIMO SEXTO.- Al finalizar el año/se ^{social} practicará un inventario general de los bienes de la compañía, y de acuerdo con los resultados que el mismo arroje, así como los de la contabilidad, se formará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, los cuales deberán reflejar claramente la situación financiera de la compañía. De las utilidades líquidas anuales se formará un Fondo de Reserva Legal, al cual se destinará el diez por ciento de los beneficios anuales, hasta que dicho fondo alcance una suma igual al cincuenta por ciento del capital social suscrito. La Junta General de Accionistas podrá acordar la distribución de la totalidad o parte de las utilidades netas restantes de la compañía entre los accionistas, en forma de dividendos a prorrata de las acciones ^{pagadas} que cada uno posea, sin relación ni preferencia alguna, pero ~~esos dividendos~~ ^{esta distribución} no podrán ser inferiores al porcentaje mínimo que fije la ley, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin perjuicio de lo antedicho sobre el Fondo de Reserva Legal y sobre el reparto de dividendos, la Junta General también podrá acordar la creación de reservas, Generales o Especiales, o podrá pasar todo o parte de las utilidades a cuenta de superavit.- En el caso de que se produzcan pérdidas, éstas se imputarán a la cuenta de Ganancias o Pérdidas o a la cuenta capital, según resuelva la Junta General de Accionistas.- CAPITULO DECIMO.- INTERPRETACION DE ESTOS ES-

1 TATUTOS.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P-

2 T I M O.- En caso de duda sobre algún punto de los pre-
3 sentes Estatutos, de obscuridad de su texto o de falta de
4 disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto
5 resuelva el Directorio, pero en la primera Junta General,
6 se someterá ese asunto a su conocimiento, para su aproba-
7 ción o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto
8 de las resoluciones ya ejecutadas.- CAPITULO DECIMO PRI-

9 MERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- A R T I C U L O

10 T R I G E S I M O O C T A V O.- La compañía podrá ser

11 disuelta y liquidada en cualquier tiempo mediante acuerdo

12 tomado por la Junta General de Accionistas, sujetándose

13 a lo prescrito en la Ley y en estos Estatutos. La liquida-

14 ción de la compañía, una vez acordada su disolución, será

15 practicada por un liquidador nombrado en la propia Junta

16 en que se acuerde la disolución y liquidación, de confor-

17 midad con las normas y atribuciones que la misma Junta le

18 confiera para llevar a cabo su cometido. Efectuada la li-

19 quidación y pagadas todas las deudas y obligaciones de la

20 compañía, se distribuirá el saldo entre todos los accio-

21 nistas, a prorrata del aporte que representan y sin prela-

22 ción ni preferencia entre sí, sin necesidad de tenerlo que

23 convertir previamente en efectivo.- G L A U S U L A

24 T E R C E R A.- Los suscritos, en calidad de socios fun-

25 dadores, declaran que el capital social de la compañía anóni-

26 ma, que constituyen por la presente escritura, ha sido

27 suscrito en su totalidad de conformidad con la siguiente

28 LISTA DE SUSCRIPTORES: a) El señor José Parra Gil, ha



D.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

suscrito trescientas cuarenta y ocho acciones de un valor nominal de Un mil sucres cada una, pagaderas íntegramente en numerario; ~~b)~~ El señor Víctor Abboud Fayad, ha suscrito setenta y cinco acciones ^{de un valor nominal} /de un mil sucres cada una, pagaderas íntegramente en numerario; ~~c)~~ El señor Manuel Barros Salazar, ha suscrito setenta y cinco acciones de un valor nominal de Un mil sucres cada una, pagaderas íntegramente en numerario; ~~d)~~ El señor Miguel Torres Pinto, ha suscrito una acción de un valor nominal de Un mil sucres, pagadera íntegramente en numerario; y, ~~e)~~ El señor Miguel A. Calderón Ramos, ha suscrito una acción de un valor nominal de Un mil sucres, pagadera íntegramente en numerario. Total de acciones suscritas: quinientas acciones de un valor nominal de Un mil sucres cada una.-

C L A U S U L A C U A R T A.- Los intervinientes socios fundadores de la Compañía que se constituye, de la misma manera declaran que cada socio ya ha pagado en dinero la cuarta parte del valor de las acciones que ha suscrito, en la siguiente forma: a) el señor José Parra Gil, ha pagado en numerario la suma de Ochenta y siete mil sucres por las trescientas cuarenta y ocho acciones suscritas por él; ~~b)~~ el señor Víctor Abboud Fayad, ha pagado en numerario la suma de Dieciocho mil setecientos cincuenta sucres por las setenta y cinco acciones suscritas por él; c) el señor Manuel Barros Salazar, ha pagado en numerario la suma de Dieciocho mil setecientos cincuenta sucres por las setenta y cinco acciones suscritas por él; ~~d)~~ el señor Miguel Torres Pinto, ha pagado en numerario la suma

[Handwritten mark]

1 de doscientos cincuenta sucres por la una acción suscrita
2 por él; y, e) el señor Miguel A. Calderón Ramos, ha
3 pagado en numerario la suma de Doscientos cincuenta sucres
4 por la una acción suscrita por él. En consecuencia, el ca-
5 pital social de la compañía se encuentra totalmente suscri-
6 to y pagado hasta la cuarta parte de su valor total y todos
7 y cada uno de los intervinientes socios fundadores se com-
8 prometen a pagar el saldo del valor de sus acciones suscri-
9 tas en el plazo de un año, contado a partir de la inscrip-
10 ción de la escritura pública de Constitución de la Compañía
11 Anónima "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A.", en el Registro Mer-
12 cantil de este Cantón.- El estado de las entregas en dinero
13 por cuenta de las acciones suscritas aparecen del certifi-
14 cado extendido por el Banco de Guayaquil que se acompaña, del
15 cual consta haberse depositado la cuarta parte del capital
16 social, en esta Institución bancaria, de acuerdo con la
17 Ley de Compañías.- CLAUSULA FINAL.- El socio fundador ex-
18 tranjero que interviene en esta escritura declara que se
19 encuentra residiendo en el País por varios años y que no
20 tiene ánimo alguno de remitir al exterior las utilidades
21 que perciba en esta Compañía a lo cual renuncia expresamen-
22 te y para constancia de lo mismo adjunta la autorización
23 conferida por el Ministerio de Industrias, Comercio e Inte-
24 gración debidamente protocolizada conforme a lo dispuesto
25 en el Decreto número Mil ochocientos setenta y cinco publi-
26 cado en el Registro Oficial número Cuatrocientos cuarenta y
27 cinco del diez y ocho de Octubre de mil novecientos setenta
28 y siete. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, todas las



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 50.
Guayaquil

-12-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

demás cláusulas de estilo para la plena validez legal tanto
de la constitución y estatutos de la compañía que anteceden
como de la escritura pública a otorgarse, en la cual dejamos
constancia que cualquiera de los socios fundadores quedan
autorizados indistintamente para solicitar y obtener
la correspondiente aprobación y para realizar en general
todos los actos y gestiones que fueren necesarios para obtener
la plena constitución legal de la compañía, inclusive la
convocatoria de la Primera Junta General de Accionistas.-
(firmado) Jorge Neira M., Jorge Neira Menéndez. ABOGADO.
Registro Número Dos mil ochenta y nueve-Guayaquil.- (Hasta
aquí la Minuta).- Es Copia.- El Presente Contrato se
encuentra Exonerado de toda clase de Impuestos,
según Decreto Supremo Número Setecientos treinta y
tres (7 3 3) de veinte y cinco de Agosto de mil
novecientos setenta y cinco (1.975), Publicado
en el Registro Oficial Número Ochocientos setenta
y ocho (8 7 8), de veinte y nueve de Agosto de
mil k novecientos setenta y cinco (1.975).- Por
tanto los señores otorgantes se ratificaron en
el contenido de la Minuta inserta ; y , habiéndoles
leído yo , el Notario , esta escritura , en alta
voz , de principio a fin , en presencia de
los mencionados señores otorgantes éstos la aprobaron
y firmaron en unidad de acto con el suscrito Notario ,
de lo que doy fé.- Testados: seen-s-
k-o.- No Valen.- Enmendados: Acciones-sustracción-momento-
ofrecerse-domicilio-al-predichas-Elegir-establecida-Salvo-

of

1 Director-se-tiene-subarrendamientos-Accionistas-les-cuaren-

2 ta-en.- Entrelineados: no-siempre-de-la-duración-en-de Ac-

3 tas-pagado-social-de un valor nominal.- VALEN.- TDO: respec-

4 to de-, la cual-caución-consolidar-esos dividendos-n-es.-No

5 vale.-ENTLNS: especiales-sanción-convalidar-pagadas-esta dis-

6 tribución.-Vale. *de*

7 *[Handwritten signature]*

12 *[Faint handwritten text]*

15 *[Handwritten signature]*

19 *[Faint handwritten text]*

20 *[Faint handwritten text]*

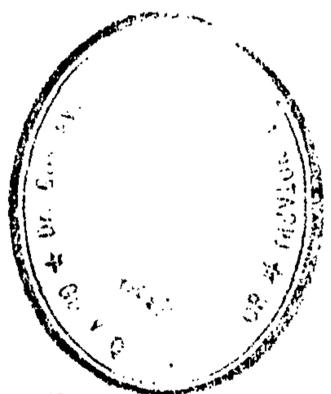
[Faint handwritten text]

23 *[Handwritten signature]*

25 *[Handwritten signature]*

26 *[Faint handwritten text]*

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION
EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR
ARBOUD FAYAD.-



SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, protocolice una Resolución expedida por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a favor del señor Victor Abboud Fayad.- Una vez hecho, confiera las copias que se le solicitan.- En Justicia, etc.- Ab. Marcelo Andrade C., Registro número trescientos noventa i ocho.- RESOLUCION NUMERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA I DOS.- EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL : EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número novecientos ochenta i nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta i cinco y mil ochocientos setenta i cinco de veinte i siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos sesenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos setenta i seis, la declaración número cero doscientos cuarenta i nueve, setenta i ocho, i de doce de septiembre de mil novecientos setenta i ocho, efectuada por el señor VICTOR ARIANDO ARBOUD

1978
AUGUST

Handwritten signature or initials.

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

Sirvase extender un certificado en el cual conste que JOSE
RAMIRO PARRA GIL , no adeuda al fisco por ningun concepto.

Tramite: Constitución de Compañia.

Cedula Tributaria # 290720.

Cedula de Identidad # 09-02044536.

Atenamente.


Guillermo Minchala Heredia

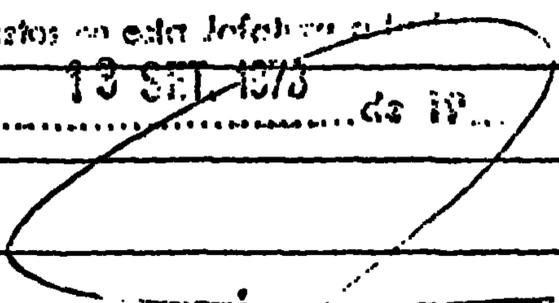
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

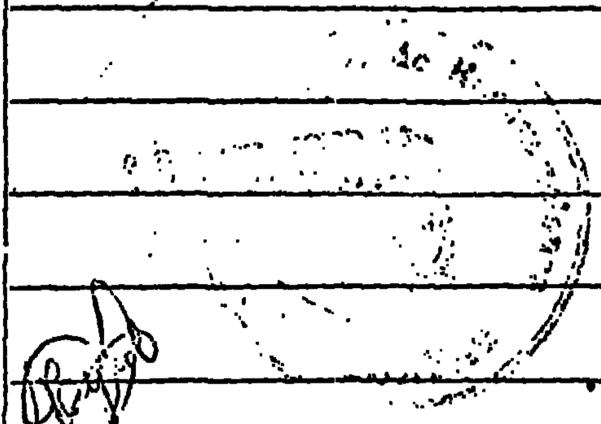
CERTIFICA que el señor PARRA GIL, José Ramiro,

poseedor de la Cedula de Identidad No. 09-0204453-6;

tarifa No. 290720 ... la impuestos en esta Jefatura

Guayaquil, a ... de 13 SET 1978 de 19...


Alejandro Velasco
Jefe de Recaudaciones del Guayas


VALIDO PARA
RECAUDACIONES

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

H

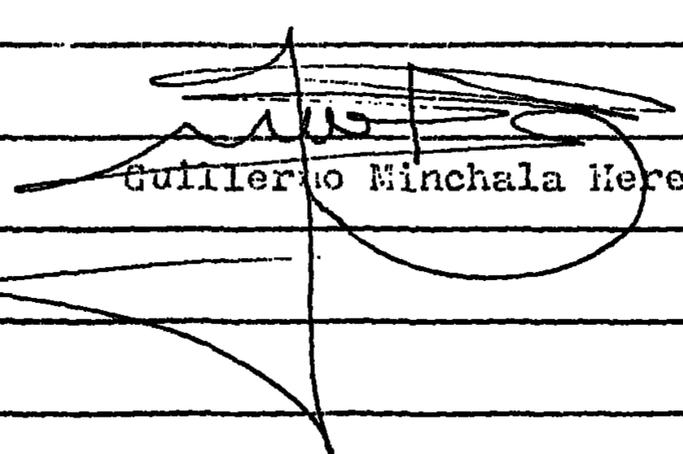
SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

Sírvase extender un certificado en el cual conste que VICTOR
ARMANDO ABBLOUD FAYAD, no adeuda al fisco por ningun concepto
Tramite: Constitución de Compañia.

Cedula Tributaria # 110680.

Pasaporte # 3582777.

Atentamente.


Guillermo Minchala Heredia

ABBLOUD FAYAD, Victor Armando.-

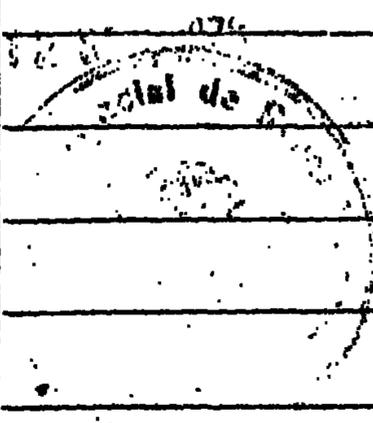
Cédulas de Identidad No.

110680

no adeuda impuestos en esta Jefe

12 SET. 1978

VALIDO SIN
RECORDADURAS


Atentado Valeroz Cevallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

163
21

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Digosa certificarme al pié de la presente si el Sr. Manuel Alejandro Barros Salazar, es deudor al Fisco, certificación necesaria para la Constitución de una Compañía.

Atentamente.

de los Códigos de ... 07-0106.010-1
1911.

60 100. 176

[Handwritten signature and scribbles]

~~Manuel Alejandro Barros Salazar~~
Jefe de Recaudaciones del Guayas

**VISTO SIN
RENDADURAS**

~~... PARA ...
DE COMPAÑIA~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

100/8

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Dignese certificarme al pie de la presente si el Sr. Miguel Angel Calderón Ramos es deudor al fisco, certificación necesaria para la constitución de una Compañía

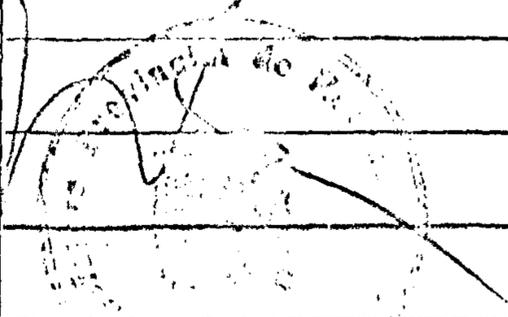
Atentamente.

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

SEÑOR CALDERON RAMOS, Miguel Angel.-

en las Cédulas de Identidad No. 00-0238.537-6

021135 ... de cada impuesta a esta Jefatura a la fecha ... de ... 02 79



Almagro Velasquez Cevallos
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

VALIDO SIN FORMALIDAD

P. P. P. P. P.

I

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:-

Sirvase extender un certificado en el cual conste que MIGUEL SEGUNDO TORRES PINTO, no adeuda al fisco por ningun concepto.

Tramite: Constitución de Compañia.

Cedula Tributaria # 153758.

Cedula de Identidad # 09-06123880.

Atentamente.

Guillermo Minchala Heredia.

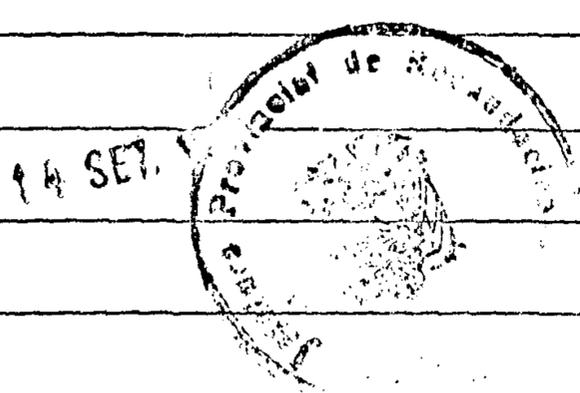
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que Señor TORRES PINTO, Miguel Segundo.-

poseedor de la Cedula de Identidad No. 09-0612.300-0 ; Tribu

tario No. 153758 de la Jefatura de Recaudaciones en esta Jefatura a la fecha

Duquequill, a 14 SET. 1940 de 19



Almendra Salazar de Cavallos
Jefe de Recaudaciones del Guayas

VALIDO SIN
ENMIENDAS

VALIDO PARA CONSTITUCION
DE COMPAÑIA

7060
[Handwritten signature]

H

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que selle y fir-
me, en diez y siete fojas útiles que correspon-
den al contrato de Constitución de la Compañía
"Inversiones Dogo (DOGOSA) S.A.", - Guayaquil,
veinte y dos de Septiembre de mil novecientos
setenta y ocho.-

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Ghiriboga
Notario Suplente
de Guayaquil



CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 8.928,
dictada el veinte y cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho por -
el Señor INTENDENTE DE COMPANIAS, he inscrito esta escritura pública de fojas
27.048 a 27.082, número 5.919 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
21.993 del Repertorio.- Guayaquil, a primero de noviembre de mil novecientos
setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Nestor Miguel Alvar Andrade
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado -
el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Pre-
sidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del vein-
te y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a prime-
ro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Nestor Miguel Alvar Andrade
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación
a la Cámara de Comercio de la Compañía "INVERSIONES DOGO (DOGOSA) S.A.", - Gua-
yaquil, a primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registra-
dor Mercantil.-

Nestor Miguel Alvar Andrade
ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

